



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 5 DE MARZO DE 1964

NUM. 18.218

JEFATURA DE GOBIERNO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 197

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Emilio Crespo N., mayor de edad, casado. Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este vecindario, en su carácter de Gerente de la empresa "Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V." del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en veintinueve de noviembre del año recién pasado y nueve de enero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el nueve de enero del corriente año, es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del diecisiete de este mismo mes.

Resulta: Que en veintisiete de enero pasado la Secretaría de Economía y Hacienda dictó Resolución clasificando a la empresa "Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V." en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en cinco de febrero corriente fué notificado de la resolución el solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene entre otros objetivos fomentar la industria nacional, estimulando la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las empresas existentes.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva, se clasifican como "Industrias Básicas", las empresas que se dediquen a la pro-

ducción de materias primas, productos semi-elaborados o elaborados indispensables para el establecimiento de nuevas industrias.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 10; 16; 18; 19; 20; 21 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A; 24; 25; 26; 27; 36; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Fábrica Nacional de Alimentos Concentrados, S. A. de C. V." del domicilio de Comayagüela, Francisco Morazán, en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedicará a la elaboración de elementos concentrados para animales.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes:

a) 100% de exención del pago del impuesto sobre la renta, durante un periodo de tres (3) años y deducción de la renta neta gravable del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, durante los tres (3) años subsiguientes.

b) 100% de franquicia aduanera, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Molinos de martillo; cilindros con sus motores; mezcladora de melaza; bomba de melaza con motor; máquina cosedora de sacos; inyector de grasa; silos especiales; tornillos sin fin; báscula automática; máquina para hacer píldoras.

c) 100% de franquicia aduanera, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de repuestos, herramientas y accesorios para el equipo de la planta.

d) 100% de franquicia aduanera, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas: Harina de pescado; harina de soya; harina de alfalfa; vitaminas de toda clase; antibióticos; super-concentrados o premezclas super-concentradas de minerales, vegetales o mezclas de éstos; mezclas de vi-

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 197, 217 y 248. — Febrero de 1964.

Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos N° 200 al 202, inclusive. — Noviembre de 1963.

Comunicaciones y Obras Públicas
Acuerdos N° 194 al 226, inclusive. — Enero de 1964.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdo N° 253. Octubre de 1963

AVISOS

taminas y antibióticos para la premezcla de los productos; coque para alimentos; mezclas vitamínicas con oligoelementos; urea; fosfato defluorinado; fosfato de calcio dibásico; trazas minerales, mayores y menores; colorantes para yemas; bolsas especiales para empacar concentrados; hilo para coser las bolsas; antioxidantes; insecticidas; fungicidas; fumigantes; desinfectantes; rodenticidas; aceite de bacalao; harina de carne; harina de carne y hueso; harina de sangre; harina de hígado y levadura seca.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c) y d) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este Acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el periodo de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción;

b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento;

c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este Acuerdo de clasificación;

d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia;

e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica;

f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno;

g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa;

h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este Acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas;

i) Mantener durante la vigencia de este Acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Establecida";

j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República;

k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industria-

les, nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este Acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este Acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moneada.

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Juan de Malta Mazier, de generales conocidas y de este domicilio, en su carácter de Gerente General de la empresa "La Equitativa, S. A.", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 493, del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, en el sentido de que se le conceda franquicias aduaneras para la importación de soda cáustica y silicato de soda.

Resulta: Que en veintiuno de noviembre y cinco de diciembre del mismo año, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en dictamen del cinco de diciembre del mismo año, la Secretaría Técnica se pronunció en parte a favor de la concesión de otros beneficios a la empresa en referencia.

Resulta: Que en seis de diciembre de dicho año, la Comisión de Iniciativas Industriales fue de opinión porque se otorgaran a la empresa en referencia 40% de franquicia aduanera para la importación de soda cáustica y silicato de soda.

Gobernación y Justicia

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 493, del diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, emitido a favor de "La Equitativa, S. A.", de este domicilio, así: Otorgar a la empresa citada 40% de franquicias aduaneras para la importación de soda cáustica y silicato de soda, durante un periodo de un (1) año.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el numeral anterior, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "La Equitativa, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 493 mencionado, las cuales, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Acuerdo N° 248

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por el señor Javier Santiago Solá, de generales conocidas y del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Representante de la empresa "La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación de los Acuerdos N° 782 del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno y N° 962 del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se le permita utilizar para la fabricación de jabón de lavar, los artículos dispensados exclusivamente para la elaboración de jabones de tocador y se le aumente la lista de materias primas a importarse con franquicia aduanera.

Resulta: Que en cuatro y diez de diciembre del año recién pasado, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en dictamen del diez de diciembre de dicho año, la Secretaría Técnica se pronunció en parte a favor de la concesión de otros beneficios a la empresa en referencia.

Resulta: Que en veinte de diciembre del mismo año, la Comisión de Iniciativas Industriales fue de opinión porque se ampliara la lista de materias primas a importarse libre de derechos, y se le otorgara 40% de franquicias aduaneras para la importación de soda cáustica, carbonato de sodio y silicato de soda.

Acuerdo N° 200
Tegucigalpa, D. C., 12 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Cabos y Soldados de la Gobernación Política del Departamento de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

Cabos, Epifanio Mencía Acosta, en sustitución de José Antonio Sagastume.

Apolinario Torres, en sustitución de Saturnino Ponce.

Soldados, Benjamín Gómez, en sustitución de Salvador Fernández Paz.

Antonio Hernández Avelar, en sustitución de Evelio Rodríguez Interiano.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 782, del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, traspasado por medio del Acuerdo N° 962, del dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a favor de "La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, así: a) Otorgar a la empresa citada 40% de franquicias aduaneras durante un periodo de un (1) año, para la importación de soda cáustica, carbonato de sodio y silicato de sodio; b) Agregar a la lista de materias primas a importarse con 100% de franquicias aduaneras, las que se utilizarán exclusivamente en la elaboración de jabones de tocador, las siguientes: blanqueadores ópticos, fosfatos, polifosfatos y trifosfatos, glicerina y artículos y reactivos para laboratorio de análisis químicos; c) Conceder 100% de franquicia aduanera, durante un periodo de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles: aceite diesel, grasas y aceite crudo.

2º—Las franquicias aduaneras a que se refiere el presente acuerdo comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "La Equitativa de San Pedro Sula, S. A.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 782, del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, las cuales, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Cáliz Moncada.

Timoteo Bejarano, en sustitución de Narciso Sarmiento.

Concepción Díaz, en sustitución de Raúl Paz Leiva.

Juan Modesto Murillo, en sustitución de Malaquías Rodríguez.

Julián Delgado Molina, en sustitución de Alonso Vega Sagastume.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Dario Montes.

Acuerdo N° 201

Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1963.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

El Contrato que literalmente dice: "Contrato entre el Banco Municipal Autónomo y el Concejo del Distrito Central.—Nosotros, Félix Canales Salazar y J. Enrique Medina González, Presidente y Fiscal del Concejo del Distrito Central, respectivamente, con Cédulas de Identidad Nos. 17, Folio 87 del Tomo 1 y 8, Folio 212 del Tomo IV, extendidas en Tegucigalpa y Constancias de Pago del Impuesto sobre la Renta Nos. 32324 y 13835, por su orden, por una parte; y Lisandro Valle, Presidente del Banco Municipal Autónomo, con Cédula de Identidad N° 20, Folio 103, Tomo IV y Constancia de Pago del Impuesto sobre la Renta, N° 3540, por otra parte, accionando los dos primeros en representación del Distrito Central, debidamente autorizados para el celebramiento de este Contrato, según Acuerdo N° 169, dictado por el Concejo del Distrito Central, el día 2 de septiembre de 1963, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo, y el señor Lisandro Valle, acciona en representación del Banco Municipal Autónomo, para lo cual ha sido autorizado en resolución de la Junta Directiva del mismo, de fecha 30 de octubre anterior; hemos convenido en celebrar un contrato y al efecto lo celebramos de acuerdo con los siguientes pactos y estipulaciones:

Primera: **Definiciones.**—A menos que en el mismo se indique otra cosa, se entenderá: 1º—Por "Banco", "Fiduciario" o "Garante" el Banco Municipal Autónomo; 2º—Por "Deudor" o "Emisor" el Distrito Central, representado por el Presidente y Fiscal del Concejo de dicho Organismo; 3º—Por "Acreedores" los tenedores de las obligaciones emitidas por el "Deudor"; 4º—Por "Crédito" o "Bono" las obligaciones emitidas por el "Deudor"; y 5º—Por "Fondo de Amortización" la cuenta que debe abrirse en el "Banco" conforme se estipula en la cláusula sexta de este contrato, con el fin de acumular los recursos que servirán para cancelar las obligaciones emitidas por el "Deudor".

Segunda: **Crédito y Destino.**—El "Deudor" emitirá "bonos" por una suma que no exceda de seiscientos noventa mil lempiras (L. 690.000.00), en los términos y condiciones que se establecen en este contrato. El "Deudor" destinará el producto de la colocación de dichos "bonos" a la construcción del edificio destinado al mercado "San Isidro" de Comayagüela de este Distrito Central. La construcción del referido edificio será de acuerdo a los planos, bases, presupuestos, especificaciones y catálogos de cantidades de obra, aprobados por el "Banco" y de conformidad también con los contratos de construcción que se han celebrado con la Empresa Nacional "Pineda y Rendón" y el que se celebrará con la "Interamerican Engineering Corp.", empresas a las cuales se les adjudicó las contrataciones de construcción en las licitaciones públicas que se llevaron a cabo, habiéndose verificado dichas adjudicaciones en Actas levantadas con fechas 27 y 28 de agosto de 1963, respectivamente. Se incluye a esta cuenta los gastos que ocasionen la construcción y colocación de las obras accesorias del edificio que no fueron incluidas en el concurso; el reembolso al Distrito Central de los gastos que hizo en los estudios, diseños, copias de planos y otros relativos al mismo proyecto; reembolso al Banco Municipal Autónomo de la cantidad de (L.1.150.00) mil ciento cincuenta lempiras, que pagó a un grupo de ingenieros que efectuaron estudios e indicaron modificaciones sustanciales a los planos de construcción y demás documentos contractuales; y además, a los gastos que ocasione la supervisión de la obra.

Tercera: **Registro de Fondos.**—Con el producto de la venta de los bonos, el "Banco" abrirá una cuenta especial de cheques, contra la cual girará órdenes de pago el "Deudor" de conformidad con lo que se establezca en los respectivos contratos de construcción, órdenes de pago que deberán ser acompañadas por liquidaciones parciales que llevarán el Visto Bueno del Presidente del Concejo del Distrito Central y del Supervisor de la obra, sin cuyo requisito no podrá hacerlas efectivas el "Banco". Los otros gastos a que se refiere el párrafo de la cláusula precedente deberán ser amparados por órdenes de pago, recibos y facturas; y cuando el caso lo amerite, por planillas y cualquier otro comprobante que justifique la erogación.

Cuarta: **Intereses y Comisión.**—La tasa de interés que llevarán los bonos, será el seis por ciento (6%) anual. Además el "Deudor" pagará al "Banco" por sus servicios de colocador, fiduciario y garante de la emisión el uno por ciento (1%) anual de comisión sobre el valor original de la emisión.

Quinta: **Plazo de los Bonos.**—Los bonos que de acuerdo con este contrato emita el "Deudor" tendrán un plazo máximo de diez años, contados a partir de la fecha de la primera emisión. Aunque la emisión de bonos ocurriere por partes y en diferentes fechas, tales obligaciones no podrán llevar una fecha de vencimiento posterior a la primera emisión.

Sexta: **Amortización, Pago de Intereses y Comisión.**—El "Deudor"

se obliga a pagar al Banco Municipal Autónomo en sus propias oficinas de esta ciudad a más tardar el último de cada mes y durante dieciocho meses consecutivos, la cantidad de (L.4.025.00), cuatro mil veinticinco lempiras, como cuota mensual para atender el pago de intereses de los bonos y comisión bancaria; y la suma de nueve mil trescientos diez lempiras (L.9.310.00) mensuales durante los ciento dos (102) meses restantes del plazo estipulado, como cuota de amortización, intereses y comisión, cantidades que serán empadadas por el Banco en la forma y orden siguientes: 1º) Para el pago de intereses; 2º) Para su propia comisión y 3º) Para la amortización de los bonos. El Banco pagará semestralmente a los "Acreedores" los intereses sobre los "Bonos". La comisión será cobrada por el "Banco" también semestralmente. Procederá a la amortización de tantos "Bonos" como lo permitan las acumulaciones en el "Fondo de Amortización", las que deberán comenzar a partir del tercer año de vigencia de este contrato. El procedimiento a seguir en la amortización de los bonos en poder del público será mediante sorteos; reservándose el "Banco" el derecho de redimir primero los bonos que hubiere adquirido para su propia cartera. Los bonos que salgan sortados para amortización dejarán de devengar intereses y serán pagados a su presentación en las oficinas del Banco, a su valor nominal más los intereses devengados hasta la fecha del sorteo. El "Deudor" estará en libertad, en cualquier momento, de pagar o redimir la totalidad de la deuda o de aplicar a la misma, cantidades mayores que la convenida como cuota ordinaria de amortización. En estos casos el "Deudor" deberá informar al "Banco" con treinta (30) días de anticipación.

Séptima: **Del Carácter y Denominación de los Bonos.**—Los "Bonos" emitidos de acuerdo con este contrato serán al portador, los valores nominales serán fijados por el "Banco" tomando en cuenta la capacidad de compra en el mercado. El "Banco" podrá sustituir estos valores de valor nominal superior por bonos de inferior denominación o viceversa si fuere necesario para crear un mercado a estas obligaciones.

Octava: **Compromiso del Banco.**—1º El "Banco" se compromete a garantizar el pago de los intereses así como de las obligaciones, a su vencimiento. 2º—El "Banco" servirá de fiduciario de la emisión y se encargará de la colocación, pago de intereses y amortización de los bonos. 3º—El "Banco" desplegará todo esfuerzo para encontrar mercado a las obligaciones del "Deudor". Sin embargo, si no hubiere oportunidad de vender los bonos, el "Banco" se compromete a adquirir dichos bonos para su propia cartera siempre que tuviere recursos disponibles.

Novena: **Compromiso del Deudor.**—1º—El "Deudor" se compromete a estructurar el Presupuesto de Egresos e Ingresos en tal forma que garantice el abono mensual para atender al pago de intereses, comisión bancaria y amortización de la deuda en la forma establecida en la cláusula sexta de este

contrato. 2º—El "Deudor" autoriza expresamente al "Banco" para deducir de los depósitos a la vista que tiene en el "Banco", el último de cada mes y durante la vigencia de este contrato, el valor de las cuotas a que se refiere la cláusula séptima de este instrumento, deducción que podrá hacer sin previa consulta. 3º—El "Deudor" responderá con todas sus rentas y activos en la cancelación de estas obligaciones. Se dejan a salvo las obligaciones contraídas por el "Deudor" a favor del Banco Central de Honduras, contenidas en el contrato de préstamos celebrado entre ambas partes el 9 de enero de 1962, que aún está vigente. 4º—Si incurriere en mora y se verificara lo dispuesto en el inciso (1) de la Cláusula Octava, de este instrumento, el "Deudor" se compromete a seguir respondiendo frente al Banco con todas sus rentas y activos no sólo por las obligaciones del "Deudor" que éste adquiriera sino por los intereses capitalizables, comisiones y cualesquiera otros servicios que el "Banco" hubiere prestado. 5º—El "Deudor" garantiza que las obligaciones que emite mediante este Contrato tendrán prelación absoluta y gravarán las rentas y activos del Tesoro del Distrito Central con preferencia a cualquiera otra. 6º—El "Deudor" se obliga a no contraer, asumir o garantizar deuda alguna y a no modificar esencialmente y en perjuicio del "Banco" las condiciones de pago de cualquier deuda existente sin obtener previamente la aprobación escrita de éste. 7º—El "Deudor" se obliga a insertar un detalle y estado de la deuda en sus informes económicos periódicos o de fin de año económico, así como hacerla figurar en el acta de entrega cada vez que nuevos funcionarios se hicieran cargo de las actividades del "Deudor". 8º—El traspaso, venta, demolición o destrucción de obras, equipos, materiales y otros activos de los financiados mediante este contrato por parte del "Deudor" necesitará autorización previa del "Banco". 9º—El "Deudor" se compromete a dar cumplimiento a las instrucciones que emitiera el "Banco" con respecto al manejo y control de las rentas, asimismo a los procedimientos que se fijen para atender la redención y pago de intereses de las obligaciones emitidas. 10.—El "Deudor" llevará libros, cuentas y registros adecuados para identificar las erogaciones e inversiones efectuadas con el producto del préstamo. 11.—El "Deudor" permitirá que representantes del "Banco", inspeccionen, fiscalicen y obtengan copias de libros, cuentas, registros, contratos, pedidos, facturas, estudios, informes y otros documentos relacionados con la obra o con la situación financiera del "Deudor". 12.—El "Deudor" suministrará al "Banco" cualesquiera información, en la época, en la forma y con los detalles que el "Banco" solicite sobre la erogación del producto de los bonos, la marcha de la obra y la situación financiera del "Deudor", y 13.—El "Deudor" informará con prontitud al "Banco" sobre cualquier acontecimiento que impida, dificulte o interfiera el cumplimiento de los fines del préstamo o su amortización.

Décima: Incumplimiento del Contrato.—A) El "Banco" podrá suspender los efectos del préstamo y por consiguiente retener, sin necesidad de mandamiento judicial, los saldos no usados del crédito y el "Deudor" no podrá hacer retiro alguno en los casos que a continuación se indican: 1) En caso de violación o incumplimiento de este contrato; 2) Cuando exista una situación extraordinaria que impida que el "Deudor" cumpla con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato. No obstante cualquier suspensión del derecho de retiro de fondos todas las otras estipulaciones de este Contrato continuarán en plena fuerza y vigor. B) En caso de falta de pago del capital, intereses y comisión, así como subsistieran las causas que hubieran motivado la suspensión del derecho de retiro de fondos, el "Banco" podrá exigir inmediatamente el pago de los bonos por redimirse a pesar de lo que se disponga en este Contrato o en los Bonos. C) En los mismos casos de las letras A) y B) el "Banco" podrá intervenir la administración de la obra, o la recaudación de las rentas afectadas en garantía, los gastos que ello ocasionare le serán reembolsados por el "Deudor" y gozarán de la garantía del crédito.

Undécima: Disposiciones Varias. —1) El presente contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes contratantes. 2) La vigencia de este contrato cesará al haberse cancelado todas las obligaciones previstas en el mismo. 3) Este Contrato entrará en plena vigencia una vez que haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo. En fé de lo cual firmamos el presente instrumento en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Sello.—Lisandro Valle, Presidente Banco Municipal Autónomo.—Sello.—Félix Canales Salazar, Concejo Distrito Central.—Sello.—J. Enrique Medina G., Concejo Distrito Central.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Dario Montes.

Acuerdo N° 202
Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1963.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reorganizar el personal que integrará el resguardo del Presidio de la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira, en la forma siguiente:
Vicente Bonilla Navarro, Cabo.
Antonio Fúnez C., Tobias Sarmiento, Alejandro Bobadilla C., José Torres Cáceres, Eulalio Torres Licona, Ramón Licona Torres Héctor Díaz Ayala, Virgilio Torres Díaz, Francisco Miranda Paz y José Justo Portillo, Guardias.
Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del 4 del mes de octubre próximo pasado. Comuníquese.

G. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Dario Montes.

Comunicaciones y Obras Públicas

Concluye el Acuerdo N° 194

Décimoprimer: La Compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus agentes o empleados por las demoras, pérdida total o parcial, extravíos, violaciones y, en general, todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en su poder, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la Compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá de lo estipulado en la Convención Postal Universal en vigor.

Décimosegundo: Se le prohíbe a la Compañía llevar o transportar por su propia cuenta objetos de correspondencia que no sean cursados por la vía postal a no ser que hubiere sido pagado su franqueo correspondiente, se exceptúa la correspondencia oficial de la Compañía que se denominará y rotulará así: "Taca Internacional Airlines, S. A.", "Correspondencia Oficial de la Compañía". Además le es absolutamente prohibido a la Compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto así como también a entregarlos a personas u oficinas que no sean las de destino.

Décimotercero: Las faltas que perjudiquen el buen servicio público, imputables a la Compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo.

Décimocuarto: En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en el itinerario el transporte de la correspondencia se hará el día siguiente a menos que dichas condiciones tampoco permitan, en cuyo caso el servicio deberá hacerse en el día hábil próximo. Esta obligación de la Compañía será aplicable únicamente cuando el vuelo fuera cancelado en el punto de partida.

Décimocuarto: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir esta Contrata en los casos previstos en el Artículo 131, de la Ley de Correos y 531, del Reglamento del Ramo. La Compañía no podrá rescindirla por ningún motivo; además la Compañía no podrá transpasar esta Contrata a tercera persona o empresa, y si ello sucediere el Gobierno la rescindiría.

Décimosexto: La presente Contrata empezará a regir a partir del primero del mes en curso hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia por (2) dos años prorrogables a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente contrata y la respectiva prórroga en su caso, alguna Compañía hiciera propuesta para establecer un Servicio Internacional similar al mismo destino, la Compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones.

Décimoséptimo: La Compañía se obliga a hacer extensiva al Gobierno cualquier condición más favorable o ventajosa con respecto a las tarifas o privilegios que se estipulen en el presente Contrato que otorgue en futuras contrataciones a otras Repúblicas Hispanoamericanas. En fé de lo cual firman la presente Contrata en Tegucigalpa, Distrito Central, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—f)—V. Cáceres Lara, Director General de Correos.—Sello.—f)—Isidoro

Acosta Bonilla, Representante TACA".
—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 195

Tegucigalpa, D. C., 1º de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo N° 1, que literalmente dice: "Acuerdo N° 1.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley del Ramo, Acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal, a partir del 1º de enero, así:

CENTRAL DE TELEFONOS AUTOMATICOS

Personal Técnico

Santos Padilla Cardona, Jefe.
José J. Fajardo, Técnico Asistente.
Antonio Velásquez y Pedro Padilla h., Técnicos (A nivel Medio).
Marcial Ramírez, Vilma de Gutiérrez, Pedro Martínez, Héctor Napoleón Mendoza M. y Roberto Flores Suazo, Ayudantes. Los mencionados devengarán sueldo tope en virtud de ser nombrados por modificaciones en la estructura del Presupuesto.
Juan A. Cisneros y Adán Rivera Núñez, Técnicos.
Ricardo Sanabria Moncada, Ayudante. Los nombrados devengarán el 80% de su sueldo, durante los dos primeros meses, en vista de ser empleados nuevos, y por disponerlos así el Art. 78.

Cables

Guillermo Reaños, Cablista Jefe.
Eldorado Rodríguez y Manuel Ordóñez F., Instaladores. Devengarán sueldo tope por haber prestado sus servicios hasta el 31 de diciembre de 1963, en la Inspectoría Técnica.
Samuel Sierra y Alfredo Mejía Valle, Cablistas.
Rodolfo Sheaffer Sánchez, Ayudante.
Andrés Herrera M., Juan Valladares, Arturo Centeno, Carlos Cecilio Flores D. y Francisco Aguilar, Instaladores.
José C. Maradiaga, Ayudante. Los nombrados devengarán sueldo tope en virtud de ser nombrados por modificaciones en la estructura del Presupuesto General.
Domingo Torres Cáliz y Salatiel Alberto Escoto Ibarra, Cablistas.
Olga Delia Quiroz de Guillén, Carlos Gilberto Vásquez M., José Ismael Alvarado Fonseca y Guillermo Rodríguez, Ayudantes.

Marcelino Méndez Díaz, Raymundo Zelaya Ortiz, José Andrés Sierra M., Carlos Leonel Turrios, Arnaldo Rodríguez, Bernardo Morazán Alvarado, Raúl Chávez Paz y Miguel Ángel Andara López, Instaladores.

Juan Alberto Canales Ortiz, Santos Mejía Rodríguez, Alfredo López Núñez, Santamaría Rosales Caballero, Raúl Espino Pineda, Arturo Sorto Carranza, Reinaldo Peralta, Armando Díaz Martínez, Víctor Manuel Durón Velásquez, Reinaldo Obando Montoya y Herdulf

Salazar Godoy, Ayudantes. Los nombrados devengarán el 80% de su sueldo, durante los dos primeros meses, por ser empleados nuevos y por disponerlos así el Artículo 78 de la Ley.

Permutas

Ricardo Moncada y Rodolfo Turcios Varela, de Celadores Ambulantes, en la Inspección General y Ayudantes de Instalador de la Sección de Cables.

José Celso Umazor, de Pasador de Servicio Nocturno de la Oficina Central, a Ayudante de Instalador, en la Sección de Cables. Los nombrados devengarán sueldo tope por disponerlos así el Artículo 78, de la Ley del Presupuesto.

Telefonos

Salvador Ochoa, Telefonista Jefe.
Juan Castejón Ramos, Gustavo Oviedo Ch., Miguel A. Uclés, Juan Castellanos, Miguel Banegas C., Telefonistas Nocturnos y Fernando Ochoa Martínez, Telefonista Diurno.

Los nombrados devengarán el sueldo tope en vista de ser nombrados por modificaciones en la estructura del Presupuesto de Egresos e Ingresos vigentes.
Ana Romelia Mejía Muñoz, Telefonista Diurna. Devengará sueldo tope por haber prestado sus servicios como Ayudante de Guardabancos, hasta el 31 de diciembre de 1963.

María del Carmen Aguilar, Aída Marina Zúñiga Fonseca, Leslie Apélcama Molina, Marcos Moncada Ayestas y Carminda Ordóñez de Flores, Telefonistas Diurnas. Los nombrados devengarán el 80% de su sueldo, durante los dos primeros meses, por ser empleados nuevos.

Luisa Olimpia Linares Calderón, de Mecanógrafa, en la Sección de Delitos y Faltas de la Dirección General de Seguridad Pública, a Telefonista Diurna, en la Sección de Telefonos.

Cecilia Jiménez Bográn, de Encargada de Farmacia Centro de Salud Las Crucitas, de la Dirección General de Salud Pública, a Telefonista Diurna, en la Sección de Telefonos.

Altagracia Katruoh de Torres Wills, de Receptor de Correspondencia y Encargada de Apartados de Comayagua, de la Dirección General de Correos, a Telefonista Diurna, en la Sección de Telefonos. Devengarán sueldo tope por disponerlos así el Artículo 78, del Presupuesto vigente.

Administración Renta Telefónica

José Alvaro Cerrato Gattorno, de Clasificador de Correspondencia en el Ministerio de CC. y OO. PP. a Encargado Administración Renta Telefónica en la Central de Telefonos Automáticos. El nombrado devengará el sueldo de L. 300.00 mensuales.

René Yolanda Espinal, de Mecanógrafa de Telégrafos y Telefonos Cable y Radio, a Ayudante de la Administración Renta Telefónica. Devengarán sueldo tope por disponerlos así el Art. 78 de la Ley del Presupuesto.

María Isabel Somoza, Ayudante. La mencionada devengará sueldo tope por ser nombrada nuevamente por modificaciones en la estructura del Presupuesto.

Teresa Josefina Valladares y Gladys Esperanza García Argeñal, Ayudantes. Las nombradas devengarán el 80% de su sueldo durante los dos primeros meses por ser empleadas nuevas.

Reina Ligia Pino Álvarez, Secretaria Bilingüe. La mencionada devengará el sueldo tope por ser nombrada por modificaciones de Estructura del Presupuesto vigente.

Personal de Servicio

Carlos H. Casulá, Chofer. Devengará sueldo tope por haber prestado sus ser-

vicios hasta el 31 de diciembre de 1963, como Ayudante del Jefe Administrativo de la Sexta Zona Militar en el Ramo de Defensa.

Teodoro Andino Zepeda, Chofer. El mencionado devengará sueldo tope por ser nombrado por modificaciones en la estructura del Presupuesto vigente.

Angel Amador Amador y Rosalio Medina S., Choferes. Los nombrados devengarán el 80% de su sueldo durante los dos primeros meses, por ser empleados nuevos.

Leovigildo Lagos Aguilar, J. León Alvarado, Vigilantes Nocturnos.

Raúl Domínguez Hernández y José Francisco Henríquez, Conserjes. Los nombrados devengarán sueldo tope por no exceder de su sueldo de lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Cap. Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas. — Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 200

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 15.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal, a partir del 1° de enero, así:

SERVICIO NACIONAL DE MICRO ONDA

Personal Técnico

Matías A. Castillo C., Ingeniero Jefe. Devengará sueldo tope en virtud de haber prestado sus servicios hasta el 31 de diciembre en la Inspectoría Técnica que desaparece en el presente año económico.

PERMUTAS

Sebastián Rodríguez Gudiel, de Radio Técnico en Tegucigalpa, de la Dirección General de Caminos, a Técnico Ayudante en esta Sección. Devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 78, de la Ley del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 201

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 11.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8°

de la Ley del Ramo, Acuerda: Efectuar el siguiente movimiento de personal, a partir del 1° de enero, así:

DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Nombramientos

Gracias

Luis Alfredo Benítez, Mensajero, en sustitución de Carlos Humberto Ayala.

Belén

Magdaleno Amaya, Mensajero, en sustitución de Fidel Reyes.

Candelaria

Abraham García, Celador, en sustitución de Juventino Martínez.

Gualcince

Serafin Mercedes García, Mensajero, en sustitución de Matilde Díaz.

Cololaca

Marco Antonio Ramírez, Mensajero, en sustitución de Amilcar Fuentes.

Santa Cruz

Tomás González, Mensajero, en sustitución de Neftalí Muñoz. Los nombrados devengarán sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 78, de la Ley del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 202

Tegucigalpa, D. C., 1° de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 21.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, Acuerda: Dejar sin valor ni efecto el Acuerdo Interno N° 3, de fecha 31 de diciembre en la parte que dice:

INSPECCION

Leonardo Fernández García, Inspector de Telégrafos, Teléfonos para Valle, Choluteca y El Paraíso, en sustitución de Román A. Pineda. Devengará el 80% de su sueldo durante los dos primeros meses por ser empleado nuevo, y por disponerlo así el Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y permutar a partir del 1° del presente mes así:

Leonardo Fernández García, de Telegrafista Ayudante en Yoro a Inspector de Telégrafos y Teléfonos para Valle, Choluteca y El Paraíso, en sustitución de Román A. Pineda. El nombrado devengará sueldo tope por disponerlo así el Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.—Sello.—Capitán Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 203

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de febrero del presente año, al ciudadano Héctor Atilio Chiessa Flores, Conserje de la Oficialía Mayor, dependiente de la Oficina del Secretario, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas. El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 204

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 43, del 9 de enero de 1961, por medio del cual se nombró al ciudadano Federico Gutiérrez S., Mayordomo de Vigilancia y Conservación de Tegucigalpa, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Eduardo Cerrato.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, durante los dos primeros meses según el Artículo 78, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 205

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

Transferir a partir del 1° de enero del presente año, al ciudadano Bernardo Mondragón Rosales, de Controlador Clase "C", a Controlador de Aeródromo, del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El nombrado devengará sueldo tope, por ser una transferencia.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 206

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de enero del presente año, a la ciudadana Elvia Menéndez, Mecnógrafa, Renglón 7, Sección de Suministros y Ordenes de Pago, Administración, Dirección General de Caminos.

A la nombrada se le aplicará el Artículo 78, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 208

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Mario Antonio Cañas, Encargado de Paquetes Postales, dependiente de la Dirección General de Correos, el que fue nombrado por Acuerdo N° 865, del 1° de agosto de 1961, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Armando García G.

Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 209

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia interpuesta por el ciudadano Francisco Aguilar Hermes, Ayudante del Encargado de Paquetes Postales, dependiente de la Dirección General de Correos, el que fue nombrado por Acuerdo N° 1386, del 8 de diciembre de 1962, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Rolando Ortega.

El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 211

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 646 del 21 de mayo de 1962, por medio del cual se nombró al ciudadano Teófilo Amador Sierra, Vigilante, Vigilancia y Conservación de Edificios Tegucigalpa, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Luis Aguilar Jiménez.

El nombrado devengará sueldo tope.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 213

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 181, del 21 de enero de 1964,

mediante el cual se nombró al ciudadano José Rovelo Peralta, Bodeguero Gasolinero, Renglón 153, Administración, Distrito VI, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 214

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto el ciudadano Jacobo Núñez, Bodeguero Gasolinero, Renglón 153, Administración, Distrito VI, Supervisión e Ingeniería, Departamento de Mantenimiento de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo en aplicación al Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 215

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 185 del 21 de enero del presente año, por medio del que se nombró al ciudadano Virgilio T. Bográn, Oficina en San Pedro Sula, Administración, Renglón 115, Distrito V, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá; y,

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Marco Tulio Gámez.

Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, de las Disposiciones Generales, durante los dos primeros meses.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 220

Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 1234, del 29 de octubre de 1963, por medio del que se nombró al ciudadano Mario Villadarias, Jefe de Distrito (Ingente), Distrito V, San Pedro Sula, Supervisión e Ingeniería, dependiente de la Dirección General de Caminos, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto la persona que lo sustituirá.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Pedro Cobos Caminos.

Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, durante dos meses.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Luis Bográn F.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 255
Sábado 16 de noviembre,
a las 8 a. m.

Ciencias Naturales, I Básico A y B, Profesoras G. Consuegra y María Rivera, Examinadores Aída S. de Pineda y Orlando Bú.

Ciencias Naturales, I Básico C y D, Profesoras H. Alvarado y Aída S. de Pineda, Examinadores María F. Rivera y Guillermo Consuegra.

Estudios Sociales, II Básico A y B, Profesora Otilia de Zepeda R., Examinadoras Leonor Villacorta Cisneros y Lucina Navarrete.

Estudios Sociales, II Básico C, Profesora Otilia de Zepeda R., Examinadores Modesta Ardón de David y Angel Madrid.

Estudios Sociales, II Básico D y E, Profesoras O. de Zepeda y Modesta de David, Examinadoras Catalina Varela y Bertha Josefina Matute.

Matemáticas, III Básico A y B, Profesora Lucila de Funes, Examinadores Felipe Guzmán e Ibrahim Pineda.

Matemáticas, III Básico C y D, Profesora Lucila de Funes, Examinadores Ulises Martínez y Federico Poujol.

Idioma Nacional, I Normal A y E, Profesor Santiago Toffé, Examinadores Víctor F. Ardón y Raúl Matute C.

Idioma Nacional, I Normal C y D, Profesora Zoila Hidalgo, Examinadores Santiago Toffé y Jesús Uclés Santos.

Idioma Nacional, I Normal B, Profesora Jesús Uclés Santos, Examinadores Carlos Cortés y Margarita de Morales.

Didáctica General y Observación Docente, II Normal A y B, Profesora Aída de Reyes Ayestas, Examinadoras Irma de Zacapa e Isabel de Waitnawer.

Didáctica General y Observación Docente, II Normal C, Profesora Aída de Reyes Ayestas, Examinadores Jesús Milla Selva y Juan Elmo Galeas.

Lunes 18 de noviembre, a las 8 a. m.

Educación Moral y Cívica, I Básico A y C, Profesora Camila Zacapa, Examinadoras Juana A. Santos y Julia Zúñiga.

Educación Moral y Cívica, I Básico B y D, Profesoras J. Zúñiga y T. de Andino, Examinadoras Camila Zacapa y Luz N. de Velásquez.

Educación Musical, II Básico A y B, Profesora Teresa de Murillo, Examinadores Guadalupe de Campos y Pedro A. Martínez.

Educación Musical, II Básico C y D, Profesora Teresa de Murillo, Examinadores Víctor M. Campos y Mercedes Quijada.

Educación Musical, II Básico E, Profesor Víctor M. Campos, Examinadores Julia Villibord y Orfilia Coello Ramos.

Inglés, III Básico A y B, Profesores C. Brevé e Irma de Pinel, Examinadores Carlos Brevé y Manuel Zavala.

Inglés, III Básico C, D, Profesoras C. Brevé e Irma de Zacapa, Examinadoras Mercedes Muñoz H. e Isabel de Pinel.

Dibujo y Modelado, I Normal A y B, Profesor Santiago Toffé, Examinadores José María Silva y Arturo Luna.

Dibujo y Modelado, I Normal C y D, Profesor Santiago Toffé, Examinadores Dante Lazzaroni y Mario Castillo.

Dibujo y Modelado, I Normal E, Profesores Santiago Toffé, Examinadores Roberto Sánchez y Martha Velásquez.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, II Normal A y B, Profesora Marina de Barrios, Examinadores Guillermo Mayes y Jacinto Zelaya Lozano.

Problemas Sociales Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, II Normal C, Profesora Marina de Barrios, Examinadoras Otilia de Zepeda R. y Ana de Gómez.

Lunes 18 de noviembre a las 2 p. m.

Historia de Honduras y Centro América, I Normal A y B, Prof. Guillermo Mayes, Examinadores Otilia de Zepeda R. y Alejandro Alvarez C.

Historia de Honduras y Centro América, I Normal C y E, Profesora Ana de Gómez, Examinadoras Tula de Ponce y Leonor Villacorta C.

Historia de Honduras y Centro América, I Normal D, Profesor Jacinto Zelaya Lozano,

Examinadores Lucina del C. Navarrete y Fernando Figueroa.

Ciencias Físicas y Químicas, II Normal A y B, Prof. Luis Munguía, Examinadoras Norma M. García y Doctora Marina G. de Mejía.

Ciencias Físicas y Químicas, II Normal C, Profesor Luis Munguía, Examinadores Doctores Guillermo E. Durón y Dunia Tróchez.

Martes 19 de noviembre, a las 8 a. m.

Ciencias Físicas y Químicas, I Normal A y B, Profesor Orlando Bú, Examinadores Norma M. García y Doctor Luis Munguía.

Ciencias Físicas y Químicas, I Normal, D y E, Profesoras I. Pineda y L. Munguía, Examinadores Doctor Guillermo E. Durón y Doctora Dunia Tróchez.

Ciencias Físicas y Químicas, I Normal C, Profesor Orlando Bú, Examinadores Doctora Marina G. de Mejía y Doctor Luis Munguía.

Idioma Nacional, II Normal A y B, Profesor Santiago Toffé, Examinadoras Zoila Hidalgo y Jesús Uclés Santos.

Idioma Nacional, II Normal C, Profesor Santiago Toffé, Examinadores Eufemiano Claros y Raúl Matute C.

Martes 19 de noviembre, a las 2 p. m.

Psicología General, I Normal A y C, Profesor Juan Elmo Galeas, Examinadoras Isabel de Weitnawer y Olga Quan de Cuevas.

Psicología General, I Normal B y C, Profesoras L. de García e I. de Zelaya, Examinadores Dolores Tablas C. y Luis A. Baires.

Psicología General, I Normal E, Profesora Irma de Zacapa, Examinadores Rosario de Seaman y Juan Elmo Galeas.

Didáctica de Educación Musical, II Normal A y B, Profesora Guadalupe de Campos, Examinadoras Orfilia Coello Ramos y Julia Villibord.

Didáctica de Educación Musical, II Normal C, Profesora Margarita de Morales, Examinadores Víctor M. Campos e Isabel G. de Díaz.

Miércoles 20 de noviembre, a las 8 a. m.

Matemáticas, II Normal A y C, Profesores José A. Pineda

da e I. Pineda, Examinadores Carlos Brevé Martínez y Fernando Pineda.

Matemáticas, II Normal B, Profesor Ibrahim Pineda, Examinadores Carlos Brevé Martínez y José A. Pineda.

Examinadores Suplentes

Martha Barhona, Irma de Zacapa, Jacinto Zelaya, Laura de Sagastume, Elisa de Martínez Pavetti, Isabel de Zelaya, Jesús Milla Selva, Otilia de Zepeda R., Zoila M. Zúñiga, Jesús Uclés Santos, Eufemiano Claros, Santiago Toffé, Edmunda Pascua, Guillermo Mayes, Isolina Torres, Orlando Bú Manuel Zavala, M^o F. Rivera, Zoila Hidalgo, Aída S. de Pineda, Racab Bautista, Virginia Láinez, Margarita de Mejía, Martha Velásquez, Lidia de García, Ana de Gómez, León Adalid Ortega, Darío Ulloa, Julia Zúñiga, Isabel de Weitnawer, Julieta Pineda, Ana Luisa de Tróchez, Luis A. Baires, Carlos Cortés, José M^o Silva, Angel Sandoval, Isabel

de Díaz, Guillermo E. Durón, Marinella Barrios, Ramón Cueva, Marco Q. Iriarte, Rafael R. Rodríguez, Claudio Sabilón, Nury de Toffé, Julia Villibord, Silvina Padilla, Lucila de Funes, Carlos Brevé Martínez, Juan Elmo Galeas, Luis Munguía, Ibrahim Pineda, Olga Quan de Cuevas, Tula de Ponce, Isabel de Pinel, Bertha J. Matute, Clara de González, Guadalupe de Campos, Armando Zúñiga, Víctor M. Campos, Lucina del C. Navarrete, Fernando Pineda U., Dunia Tróchez, José Reyna Valenzuela, Mercedes Quijada, Sandra E. Cuevas, Emma G. Cárcamo, Gladys V. Fajardo, Emilio Torres y Sonia Mendietta—Comuníquese.

Oswaldo López A.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Eugenio Matute C.

AVISOS

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3^o de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de noviembre del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Carlos Aguilar P., mayor de edad, casado, Abogado y vecino de este Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en jurisdicción del Municipio de Santa Lucía, de este Depto. de Francisco Morazán, y que mide como diez manzanas de extensión superficial por lo menos, el cual es conocido con el nombre de "Pedregalito y Piedra Grande", siendo sus límites así: al Norte, con camino que conduce de a carretera a La Montaña, y al Sur, Este y Oeste, con propiedad de pertenencia del mismo señor Aguilar Pinel". El terreno descrito lo hubo por compra que le hizo al señor Eduardo Lagos García, y que dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, lo mismo que el señor Eduardo Lagos García y anteriores poseedores, todo lo cual ha tenido lugar por un lapso mayor de treinta años. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció el testimonio de los señores: José María Coello Lagos y Felipe Lagos, solteros, y don Santiago Ramos, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Santa Lucía en este departamento, con residencia en el lugar donde está ubicado el terreno, que es objeto de

esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C., 5 de diciembre de 1963.

Orlando Carías C.,
Secretario
4 E., 4 F. y 5 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha veintitrés de los corrientes, se presentó a este Juzgado de Letras, la señora Ussie viuda de Ebanks, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario, solicitando se le extienda título supletorio sobre los siguientes inmuebles: "a) Un solar sito en esta población y en el lugar conocido con el nombre de Palos Altos o sea Goat Hill y que tiene al lado Norte, cuarenta y una yardas y colinda con el señor don Henry Clay Wood; al lado Sur, veintisiete yardas y colinda con el mar; al lado Este, treinta y nueve yardas y colinda con los señores Josiah Webster y los herederos del señor James Hinds, y al lado Oeste, treinta y cinco yardas colindando con el caballero Harris Grant y Stacy Brocke; en el mismo solar tengo ubicada mi casa de habitación, de treinta pies por treinta pies, compuesta de dos dormitorios; una sa-

la de asiento; un comedor y un corredor al lado Norte de toda la longitud de la casa. b. Otro solar en el mismo lugar de Paies Altos o sea Goat Hill, y que tiene las siguientes dimensiones y coincidencias al lado Norte, cuarenta y tres yardas, colindando con la Loma o sea el lugar conocido ahora como Spanish Town, al lado Sur, con solar del señor Josiah Webster; y consta de cuarenta y ocho yardas; al lado Este, setenta yardas, y colinda con Oston Webster y Balwin Johnson; al lado Oeste, treinta y una yardas y colinda con los herederos de George Allen, valoradas estas propiedades y la casa en la suma de cinco mil limpias. La casa fue construida por mi ya difunto esposo señor Haswell Ebanks, y las propiedades las hemos obtenido del señor don John A. Jackson, quien no nos extendió documento alguno sobre ellas y ha poseído las propiedades antes mencionadas, quieta, pacífica y no interrumpida, ahora más de diez años consecutivos, viene por este medio a solicitar título supletorio para el objeto de tener título inscrito, y para llenar los trámites de ley, viene por este medio ofreciendo información de los señores Thomas E. Grant, Josiah Webster y Oston Webster, mayores de edad, casados, idóneos, naturales, propietarios de bienes ubicados en este Municipio.—Roatán, 27 de enero de 1964.

ANTONIO W. LEMUS,
Srlo.

5 M. y 4 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Eduardo Dubón Padilla, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de Concepción, en este departamento, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno llamado "La Chacra", situado en jurisdicción de Concepción, de este departamento, como de cincuenta manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de madera muerta, alambre, zanjo y cerco natural, cultivado en parte de caña de azúcar y café, con una casa de habitación, paredes de adobe, techo de teja, de tres corredores, de diez varas de largo por cinco de ancho, limitado todo el inmueble: al Norte, con propiedad de Carlos Portillo; al Sur, con propiedad de Antonio Arita; al Este, con camino real que conduce a la montaña La Granadilla y al Oeste, con propiedad de Raúl y Elena Contreras, y asistente de la población. El terreno descrito lo hubo por compra que hizo el señor Claudio Dubón, y agregando la posesión de su antecesor, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, sin que hayan en él otros poseedores en principio y para acreditar los extremos de esta solicitud,

ofrece el testimonio de los señores, Juan Peña, casado; Adrián Arita, viudo, y Ramón Arita, casado, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de Concepción, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepique, 24 de enero de 1964.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.

5 M. y 4 A. 64.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía norteamericana Eli Lilly and Company, una entidad comercial, con domicilio en 740 South Alabama Street, ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

AVENTYL

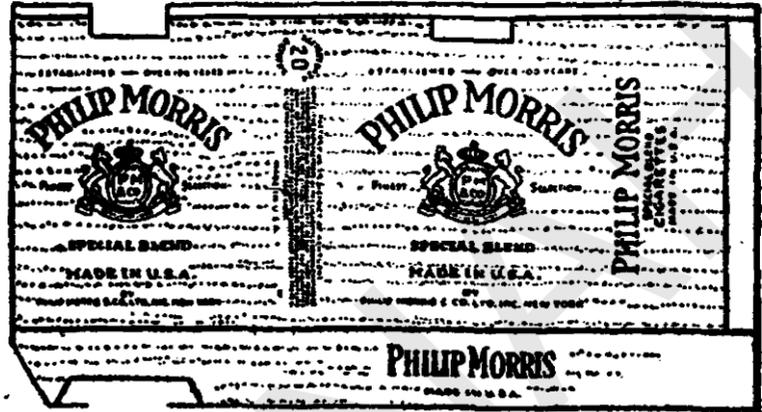
palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 750043, del 28 de mayo de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege compuestos para el tratamiento de varios estados mentales depresivos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 y 16 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía norteamericana Philip Morris Incorporated, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Virginia, manufactureros con domicilio en 100 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Etiqueta" "Philip Morris", según el clisé y conforme al



certificado de Registro N° 578,704, del 11 de agosto de 1953, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: cigarrillos y toda clase de productos del tabaco, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

5 y 16 M. 64.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha diez de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía norteamericana Dome Chemicals, Inc., manufactureros, una entidad mercantil del Estado de Indiana, con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DOMOL

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 738946, del 9 de octubre de 1962, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones dermatológicas para el tratamiento de irritaciones de la piel, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostum-

brados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 y 16 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Laboratorios Band Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de San José, República de Costa Rica, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



palabra, como marca hondureña, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege soluciones isotónicas, soluciones molarizadas con agua, altas soluciones en calorías,

soluciones con vitaminas, con proteínas y otras similares de su fabricación, y equipos plásticos desmontables para la infusión y transfusión de sangre, sueros y similitos y sus diferentes accesorios, de su fabricación, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiocho de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una entidad comercial norteamericana, con domicilio en 740 South Alabama Street, ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depó-

de la marca de fábrica deno-
minada:

TREFLAN

obra, según el clisé y conforme al certificado de registro número 75.153, del 8 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege productos químicos, usados como herbicidas para destruir malas hierbas, y ciertas hierbas como: hierba-pajara, hierbas espinosas, de coral, soperera, hierba pajarrera, sangüaria mayor, mercolina o amaranto, corderillo y pimienta de agua, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, y otros, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 M. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Hans Schwarzkopf, comerciantes y manufactureros domiciliada en Hamburgo-Altona, Hohensohnring, 127-129, República Federal de Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

IGORA ROYAL

denominación, según el clisé y conforme al certificado de registro N° 775.153, del 8 de julio de 1963, de la Oficina Alemana de Patentes de Invención, marca que ampara, distingue y protege medicamentos, productos, productos químicos para fines curativos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas, parches para heridas, telas de vendaje, medios para eliminar plantas y animales dañinos, medios para desgerminar y esterilizar (medios para desinfectar), medios para mantener víveres en estado fresco y para conservarlos, cerda, cepillería, pinceles, peines y peinetas,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía norteamericana Cutter Laboratories, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Fourhand Parker Streets, ciudad de Berkeley y Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Cutter & Device",



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 516.941 del 25 de octubre de 1949, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege biológicos, tales como vacunas, antisuecos, productos de la sangre humana, y para farmacéuticos, tales como soluciones salinas y dextrosas, penicilina y vitaminas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los productos mismos o a sus envases, cajas, bultos, fardos y material de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 y 16 M. 64.

esponjas, aparatos para el cuidado del cuerpo y de la belleza, utensilios para limpiar, virutillas de acero, perfume ría, medios para el cuidado del cuerpo y de la belleza, aceites etéricos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón y productos almidonados para fines cosméticos y de lavar, agregados de color para lavar ropa, quitamanchas, medios de protección contra la oxidación, medios para limpiar y pulir (excepto para cuero), medios para afilar, la que independiente de tamaño y color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos o a los envases y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas o marbetes, y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigal-

pa, D. C., 30 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, con domicilio en la ciudad de Indianápolis 740 South Alabama Street, Ind. U. S. A., según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DYMIID

palabra, según el clisé y conforme al certificado de registro

CONVOCATORIA

Por mi medio el Consejo de Administración de la Empacadora Mercantil Alus, S. A. le convoca para que asista a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 7 de marzo del presente año, a las tres de la tarde, en el local de la empresa, con el fin de tratar el asunto a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio. En caso de no reunirse el quórum necesario, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora, en el local indicado, cualquiera que sea el número de socios que asistan. De no poder haberse presente a la expresada Asamblea General le rogamos designar una persona que le represente.

Consejo de Administración de la Empacadora Alus, S. A.
24 y 29 F. y 5 M. 64.

N° 745640, del 26 de febrero de 1963, de la Oficina de Patente de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general, herbicidas de amplio espectro, de todas clases, al que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha doce de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Productos Durilita, Sociedad Anónima, una corporación mercantil de nacionalidad guatemalteca, manufactureros domiciliados en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ASBESTOLIT

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege

toda clase de productos y artículos de asbesto o amianto, de cemento, de asbesto cemento y de sus varias combinaciones en cualquier forma o proporción, con agregados de celulosa o sin ellos, y otras materias, ya sea en láminas lisas o acanaladas, cubre, cables, tuberías y sus coplas en toda forma y dimensión, depósitos para agua o cualquier otro líquido, láminas o pliegos para revestimiento de paredes, techos y cielos, naves y otros elementos prefabricados para la construcción de edificios y otras estructuras y, en general, para cualquier producto que tenga por base mezclas de las materias indicadas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. Tegucigalpa, D. C., doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 y 16 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha once de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía norteamericana Olin Mathieson Chemil Corporation, una corporación organizada bajo las leyes del Esta-

do de Virginia, manufactureros domiciliados en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña de la marca de fábrica denominada:

QUIXALUD

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, incluyendo una loción veterinaria mastitis, polvos veterinarios y aditivos veterinarios de alimentación, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a sus envases, cajas, bultos, fardos, y material de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

5 y 16 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación norteamericana del Estado de New Jersey, con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

PROTRIPTIL

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales en general, para uso como agentes sicoterapéuticos, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás en-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Benjamín Mejía Z., de generales conocidas, actuando en representación de la Compañía Cementos de Honduras, S. A., establecida en la aldea, de Río Bijao del municipio de Choloma, departamento de Cortés, con todo respeto vengo a solicitar el registro inicial de la marca de fábrica, de la Empresa denominada: "Láminas de Asbesto-Cemento Bijao" que contiene en la parte superior las palabras "Cementos de Honduras, S. A.", y en la parte inferior "San Pedro Sula, Honduras, S. A." y en el centro un disco con las palabras "Láminas Asbesto-Cemento" y en el centro del disco la palabra "Bijao", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, en número de diez, también se acompaña el clisé de dicha marca para que en su oportunidad se me devuelva. Una copia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y la Certificación Municipal del Alcalde de Choloma, en donde consta que nuestra Fábrica funciona, en Río Bijao, de esa jurisdicción, que se ruega tener a la vista está adherida a la Resolución 1400-M del 13 de octubre de 1960, emitida por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, y por medio de la cual fué otorgada a la Empresa el registro de la marca del "Cemento Bijao" que se presentó en aquella fecha. Las etiquetas para distinguir y proteger nuestro producto servirán para grabarlas, imprimiéndolas en cualquier forma en cada una de las láminas. Acompaño mi poder que acredita mi representación para que visto se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Benjamín Mejía Z." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1964.

CEMENTOS DE HONDURAS, SA



SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C.A.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 16 y 26 M. 64.

vases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación organiza-

da conforme a las leyes del Estado de New Jersey, con domicilio en, 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CONCORDIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales en general, para uso como agentes sicoterapéuticos, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 M. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha cuatro de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Fábrica de Cigarrillos "La Altense, S. A.", una entidad mercantil guatemalteca, domiciliada en Quetzaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro como marca hondureña, del nombre comercial denominado:

TABACALERA CENTROAMERICANA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, en general, cigarrillos y toda clase de productos manufacturados del tabaco, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes, cajas, envoltorios y demás envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos ge-

neralmente acostumbrados en el comercio y en la industria para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Alejandro Alfaro Arriaga". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 M. 64.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que esta Juzgado con fecha veintidós de febrero del año en curso, dio sentencia declarando al señor Jo Amadeo Cáceres, heredero ab intestato de sus difuntos padres legítimos, los señores José Ángel Cáceres y Felicitá Vda. de Cáceres, concedió la posesión efectiva de dichas herencias, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1964.

ORLANDO CARIAS U,
Srlo.

5 M. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólaros	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARRIAGA PINEDA.